

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 276.)

Gobierno Civil

Circular.

Anunciado oficialmente el planteamiento de la huelga de ferroviarios, considero necesario y urgente el recordar, para general conocimiento, las prescripciones de la ley de Policía de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, á fin de que sus contraventores conozcan la responsabilidad en que incurren en el caso de faltar á sus disposiciones, y no aleguen, al ser entregados á los Tribunales, una ignorancia que nunca, y menos en este caso, es excusable.

Artículos de la ley de Policía de Ferrocarriles á que se hace referencia.

Art. 16. El que voluntariamente destruya ó descomponga la vía de hierro, ponga obstáculos en ella que impidan el libre tránsito ó puedan producir un descarrilamiento, será castigado con la pena de prisión correccional. En el caso de que se verifique descarrilamiento, la pena será de presidio.

Art. 17. En los casos de causarse la destrucción ó descomposición en rebelión ó sedición, si no aparecie-

sen los autores del delito, incurrirán en la pena impuesta en el artículo anterior los promovedores y caudillos principales de la sedición ó rebelión.

Art. 18. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal en que pueden incurrir los delincuentes por los delitos de homicidio, heridas y daños de todas clases que pueden resultar y por los de rebelión y sedición.

Art. 19. En la concurrencia de dos ó más penas, los Jueces y Tribunales impondrán la mayor en su grado máximo.

Art. 20. A los que amenacen con la perpetración de un delito de los comprendidos en los artículos 16 y 17, se les castigará con las penas prescritas en el artículo 507 del Código Penal, observando la escala en él establecida, pero imponiendo siempre las penas en el grado máximo, y cuando esté señalado el grado máximo la inmediatamente superior en su grado mínimo.

Art. 21. El que por ignorancia, imprudencia, descuido ó falta de cumplimiento á las leyes y reglamentos de la Administración causare en el ferrocarril ó en sus dependencias un mal que ocasione perjuicio á las personas ó á las cosas, será castigado con arreglo al artículo 581 del Código Penal, como reo de imprudencia temeraria.

Art. 22. Con las mismas penas serán castigados los maquinistas, conductores, guardafrenos, Jefes de estación, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía, que abandonen el puesto durante su servicio respectivo. Mas si resultare algún

perjuicio á las personas ó las cosas, serán castigados con la pena de prisión correccional á prisión menor.

Art. 23. Los que resistan á los empleados de los caminos de hierro en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con las penas que el Código Penal impone á los que resisten á los Agentes de la Autoridad.

Burgos 3 de Octubre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Providencias judiciales

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 21 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se describen y que han sido embargados á Zoila Bárcena Altable en los autos contra ella y su marido, promovidos por el Procurador don Lorenzo Casado Antón, reclamándoles en cuenta jurada los honorarios y derechos devengados en el juicio ordinario de menor cuantía, contra los mismos seguido por D. Benito Sainz López, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, cuyas bienes sitios en jurisdicción de esta villa son los siguientes:

Una tierra al pago de Redondal, de 26 áreas y 81 centiáreas, de tercera calidad, dividida en dos suertes, tasada en 25 pesetas.

Otra á los Reyes, de 17 y 70, de segunda, en 100.

Otra al Carril, de 10 y ocho, de tercera, en 12.

Otra al Canto, de 26 y 89, de id., en 75.

Otra al Redondal, de cinco y 90, de segunda, en 50.

Otra á Carrahoyales, de 15 y 12, de primera, en 250.

Otra á la Colorada, de 94 y 11, de tercera, en 100.

Otra á Carra-Valcavado, de 10 y ocho, de id., en 12.

Otra á Carra-Pedrosa, de id., id., en 12.

Una viña á Carra-Valcavado, de 28 áreas, en 75.

La cuarta parte de una casa á la calle de la Cruz, que tiene de línea tres metros por siete de fondo, en 150.

La cuarta parte de otra, á la calle de San Juan, que mide cuatro metros de línea por nueve de fondo, en 100.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisición, expido el presente con las advertencias de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de las fincas, que todo licitador deberá consignar antes de dar principio ó la subasta el 10 por 100 de dicha tasación, y que no se han presentado títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Roa á 21 de Septiembre de 1912.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Con el objeto de examinar y aprobar, si le hallan conforme, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos, é ingresos de la cárcel de este partido judicial, formado por esta Alcaldía para el próximo año de 1913, se convoca á junta general á los representantes de los Ayunta-

mientos de dicho partido para el día 10 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del pago de las cuotas por gastos carcelarios, ordenen sean satisfechas en el plazo de diez días á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villadiego 30 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Andrés H. Bárcena.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Según me participa el vecino del lugar de Llorençot, Dionisio Gama Salazar, se ha ausentado del domicilio paterno su hijo Félix Gama Calleja, de 21 años de edad, soltero, quinto del actual reemplazo, núm. 1, cuyas señas son: estatura regular, buen color, cejas y pelo castaños, grueso de cuerpo; viste pantalon y blusa azul, boina también azul y alpargatas blancas cerradas.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho joven lo comuniquen á esta Alcaldía para hacerlo saber á su padre que le reclama.

Junta de San Martín de Losa 23 de Septiembre de 1912.— El Alcalde, Dionisio Calleja.

Alcaldía de Eterna.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Eterna 1.º de Octubre de 1912.— El Alcalde Benito García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Solas de Bureba.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Por acuerdo de la Junta de Patronato de mi presidencia, se anuncia la plaza de Médico Director del Hospital de Santiago de esta ciudad, sin haber alguno.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina, presentarán sus solicitudes documentadas

en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia.

Miranda de Ebro 28 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Arbaizar.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones generales para el aprovechamiento de la leña procedente de la roza y descuaje de la mata de carrasca que, según la Real orden de 21 de Agosto de 1912, se ha de realizar en los montes «Pando» y «Portillo Amargo», de los propios de la villa de Oña, de esta provincia, mediante subasta, en el año forestal de 1912 á 1913.

Condiciones económicas y administrativas

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Octubre próximo, á las doce, en la casa consistorial del Ayuntamiento de Oña, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Sobreguarda de montes, del Secretario del Ayuntamiento y dos testigos.

2.ª La subasta se hará por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente el aprovechamiento al mejor postor.

3.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, que es de trescientas pesetas, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

4.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe de montes el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

5.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

6.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminarse las pujas, á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, devolviéndose aquél si en el reconocimiento final del disfrute resulta que éste se ha hecho con sujeción á las condiciones de este pliego, debiendo responder en otro caso de las multas de que tratan las condiciones 13.ª y siguientes.

7.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fia-

dor abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que trata la condición anterior.

8.ª La licencia para efectuar el aprovechamiento se expedirá por el Ingeniero Jefe inmediatamente que la reclame el rematante y siempre dentro del plazo de un mes, á contar de la fecha de aprobación de la subasta por el Ilmo. Sr. Inspector. Para expedir la antedicha licencia habrá de presentar el rematante: 1.º, testimonio de adjudicación de la subasta; 2.º, comunicación del Alcalde de Oña en que conste ha hecho el depósito de que trata la condición sexta; 3.º, carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate, con destino á la mejora de los montes públicos, cuya suma le servirá de primera partida de pago; y 4.º, acreditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilidad del distrito las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 153, de 10 de Julio de 1909.

9.ª Obtenida la licencia, se hará entrega al rematante, por una comisión del Ayuntamiento de Oña y un empleado del ramo, de las superficies de los tranzones 16 y 17 del cuartel A. y 9 y 8 del cuartel C., en los cuales se ha de efectuar el aprovechamiento, levantándose acta del estado en que se encuentren dichos tranzones y 200 metros al rededor de ellos.

10. El rematante podrá transformar los productos en carbón, tomando las precauciones necesarias para evitar incendios y estableciendo las horneras en los sitios que le designe un empleado del ramo.

11. Todas las operaciones de corta y extracción de los productos deberán efectuarse antes del día 30 de Abril de 1913.

12. No se dará curso á las solicitudes de prórroga del plazo para terminar las operaciones, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo en los casos siguientes: 1.º, cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración; 2.º, en virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad; 3.º, si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte

por causas de guerra, sublevación, avenida ú otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificadas. En estos casos podrá también reclamarse la rescisión del contrato.

13. Una vez hecha la adjudicación del aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, aprovecharse otros productos que los subastados; de hacerlo, abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

14. Si el rematante dejara transcurrir las fechas marcadas en las condiciones 8.ª y 11.ª sin haber obtenido la licencia en el plazo señalado en este pliego y en la licencia sin haber hecho operación alguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del mismo, además de la reparación de daños é indemnización de los perjuicios que se hubieren causado.

15. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la licencia que habla la condición 8.ª ó sin que se le haya entregado el monte, según se expresa en la 9.ª, perderá lo cortado si está en el monte, abonando además su importe como multa, y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

16. Si el rematante dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado las operaciones, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de los que hubieren entregado á cuenta del precio del remate con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe, que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

17. Si el rematante contraviniere á lo dispuesto en las condiciones de este pliego, variando los sitios designados para establecer los hornos de carbón, caminos de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del uno por ciento del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

18. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo del aprovechamiento, será responsable el rematante de los daños que se cometan en los sitios de la corta y 200 metros al rededor de los mismos, si no denunciare en el tér-

mino de cuatro días al cansante del daño.

19. Una vez terminadas las operaciones de la corta y extracción, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero de la 1.ª Brigada de Ordenaciones y del Alcalde de Oña para que se efectúe el reconocimiento final de los sitios de la corta.

20. El Alcalde de Oña cuidará, bajo su responsabilidad, de unir al expediente de subasta un ejemplar de este pliego de condiciones.

21. El Ayuntamiento de Oña fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

22. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato.

Los efectos de la declaración de rescisión, según el párrafo anterior son:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el aprovechamiento por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades, excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Condiciones facultativas.

1.ª Se rozará la mata de carrasca existente en los tranzones 16 y 17

del cuartel A. y 9 y 8 del cuartel C. del grupo de montes de Oña, dando principio las operaciones en 1.º de Noviembre de 1912 y terminando en 30 de Abril de 1913.

2.ª La roza se ejecutará cortando los brotes á flor de tierra dándose cortes oblicuos y limpios, para lo que se emplearán hachas ó podones de corte bien afilado.

3.ª Al hacer la roza se dejarán convenientemente espaciadas como resalvos los brotes más vigorosos, teniendo que ajustarse para el espaciamiento de los resalvos á las disposiciones que se den para cada tranzón por el Ingeniero de la Brigada.

4.ª La roza se hará bajo la dirección del personal de guardería y la vigilancia de este mismo personal.

5.ª El Ingeniero de la Brigada podrá suspender la roza, si al hacer la operación se faltare á las condiciones que se establecen en este pliego.

6.ª Los hornos para la fabricación de carbón se establecerán en los sitios que se designen por el Ingeniero de la Brigada y no podrán funcionar más que hasta el 31 de Marzo.

7.ª La saca de productos se hará utilizando los caminos existentes en el monte, quedando prohibido hacer otros nuevos.

Burgos 27 de Septiembre de 1912. El Ingeniero Jefe, P. A. Ramón Lostau.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias. 1

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Sanz Pastor 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio é industriales.

Giros, descuentos, depósitos, impositivos y pago de cupones. 1

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1912 á 1913, en virtud de la Real orden de 21 de Agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 212, correspondiente al día 18 de Septiembre del año actual.

Núm del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa c. l. p. p. Pesetas	Suma de las tasas Pesetas
									Lanar.	Labrío.	Vacuno	Mayor.		
530	P. Sierra en Tobalina.	Cubilla.	La Mata.	60	120	120	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.	4	180	160	60	30	150	270
531	Idem.	Idem.	Pedranco.	30	60	60	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.	4	180	160	60	30	150	210
533	Trespaderne.	Tartalés	Pociles.	25	25	25	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y malezas.	4	80	20	20	20	10	220
534	Valle de Manzanedo.	Argés.	La Rad.	40	40	40	Rad.—N. San Martín, E. Peña, S. y O. fincas.—Roza de carrasco dejando resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y malezas.	4	10	10	40	10	60	100
535	Idem.	Manzanedo y otro.	Valdepelayo.	100	200	200	Valdecanales.—N. rio Ebro, E. fincas, S. y O. Monte de Ciudad.—Roza de carrasco dejando resalvos de tres en tres metros, leñas muertas y malezas.	4	120	20	60	20	200	400
536	Valle de Mena.	Santolaja.	El Acebal.	20	30	30	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.	4	60	10	10	10	30	60
537	Idem.	Montiano.	Carrascal.	20	30	30	Todo el monte.—Leñas muertas y malezas.	4	20	25	10	10	40	70
538	Idem.	Cilleza.	Castrejón.	10	10	10	Todo el monte.—Leñas muertas malezas y hoja seca.	4	20	10	10	10	10	20
539	Idem.	Santiago.	Cerrillos.	20	40	40	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y hoja seca.	4	40	15	20	20	30	70
540	Idem.	Bortedo.	Dehesa Ordunte.	150	150	150	La Poza.—N. Funturiaga, E. término Valnaseda, S. rio, O. término de Nava.—Poda de madroño, malezas y hoja seca.	4	50	20	20	20	70	220
541	Idem.	Burceña.	Idem.	60	90	90	La Cubilla.—N. Carranza, E. término de Hornes, S. de particulares, O. corta anterior.—Entresaca de roblozo, madroño, tocones y hoja seca.	4	40	70	25	15	60	150
542	Idem.	Campillo.	Idem.	30	60	60	El Escachal.—N. Rupardillo, E. La Garma, S. rio, O. Sobrada.—Entresaca de roblozo, maleza y hoja seca.	4	15	25	10	20	90	150

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO—(Conclusión.)

543	Valle de Mena.....	Nava.....	Dehesa Ordunte.....	100	150	Calleja el Valle.—N. Los Cabarrones, E. Portillo del Valle, S. Peña Rubia, O. Arroyuelo.—Poda de borto, malezas y hoja seca.....	4	100	100	25	»	»	250	400
544	Idem.....	Hornes.....	Idem.....	150	150	La Costera, Rellano y Chorquitos.—N. Valdeladueña, E. Chorquitos, S. Monero y Presa, O. arroyo.—Tocones de roble y encina leñas muertas y hoja seca.....	4	90	45	20	10	20	150	300
545	Idem.....	Partearroyo.....	Idem.....	50	100	Costoya.—N. Sal de Cain, E. monte, S. senda, O. Los Rellanos.—Roza de borto, malezas y hoja seca.....	4	35	40	30	10	»	80	180
546	Idem.....	Ribota.....	Idem.....	30	60	La Cortada.—N. Mazalloral, E. término de Partearroyo. S. Salviejo, O. Las Navas.—Entresaca de borto, malezas y hoja seca.....	4	30	40	25	10	»	80	140
547	Idem.....	Vallejo.....	Edesa.....	40	40	Las Huertas.—Entresaca de 22 robles imaderables y arranque de tocones.....	4	50	70	40	10	80	120	160
548	Idem.....	Angulo.....	Entrambaspeñas.....	200	200	El Duengo, N. tierras, E. término de Hayala, S. Peña, O. tierras.—Arranque de tocones, poda de haya y hoja seca.....	4	45	30	30	20	»	160	360
549	Idem.....	Vigo.....	El Hayal.....	30	30	Los Pedrazos.—N. Páramo, E. Anzó, S. Peña, O. Siones.—Arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.....	4	30	10	10	10	»	50	80
550	Idem.....	Lorcio.....	Orquilla.....	10	20	Todo el monte.—Leñas muertas, tocones, malezas y hoja seca.....	4	»	»	10	»	»	20	40
551	Idem.....	Sta. María del Llano.....	Junquera.....	50	50	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.....	4	»	20	10	10	»	80	130
552	Idem.....	Vivancos y otros.....	Llenderozas.....	40	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	80	40	30	25	»	80	140
553	Idem.....	Irus.....	Montepeña.....	45	50	Todo el monte.—Arranque de tocones leñas muertas y hoja.....	4	80	30	40	30	»	30	80
554	Idem.....	Ovilla.....	Idem.....	30	60	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	40	10	10	»	»	50	110
555	Idem.....	Vallejuelo.....	Pedranco.....	20	20	Todo el monte.—Arranque de tocones malezas y hoja seca.....	4	20	10	10	»	»	30	50
556	Idem.....	Anzó.....	Peña.....	60	90	Calleja del Agua.—Arranque de tocones, maleza y hoja seca.....	4	60	20	10	20	»	60	150
557	Idem.....	Bortado.....	Idem.....	40	60	Todo el monte.—Roza de madroño, malezas y hoja seca.....	4	20	10	10	10	»	90	150
558	Idem.....	Covides.....	Idem.....	»	»	»	»	10	10	10	»	»	50	50
559	Idem.....	Lezana.....	Idem.....	40	50	Canal y Resto del monte.—Roza de encina, malezas y hoja seca.....	4	25	10	10	10	»	40	90
560	Idem.....	Leciñana.....	Idem.....	80	120	Todo el monte.—Arranque de tocones, leñas muertas y hoja seca.....	4	70	30	80	10	»	120	240
561	Idem.....	Medianas y otro.....	Idem.....	20	20	Todo el monte.—Entresaca de escarchos, malezas y hoja seca.....	4	50	»	20	»	»	50	70
562	Idem.....	Siones.....	Idem.....	40	80	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.....	4	80	60	20	10	»	40	120
563	Idem.....	Vivanco.....	Ranchuelo.....	30	40	Todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.....	4	40	20	50	»	»	59	90
564	Idem.....	Sopeñano y otro.....	Idem.....	40	80	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, tocones, malezas y hoja seca.....	4	50	10	40	10	»	80	160
565	Idem.....	Vivanco.....	Idem.....	»	»	»	»	50	20	40	»	»	50	50
566	Idem.....	Ventades y otro.....	Idem.....	20	30	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, maleza y hoja seca.....	4	»	»	10	10	»	20	50
567	Idem.....	Irus.....	Regoyo.....	50	50	Todo el monte.—Tocones, leñas muertas y rodadas y hoja seca.....	4	65	30	80	10	10	40	90
568	Idem.....	Ayega.....	San Bartolomé.....	100	100	El Vallejo.—N. y E. carretera y Tramanía, S. monte, O. Revilla.—Roza de madroño, lentisco y hoja seca.....	4	30	10	10	10	»	20	120
569	Idem.....	Caniego.....	San Miguel.....	40	50	Peñota.—Roza de encina y borto dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.....	4	50	20	20	10	»	80	130
570	Idem.....	Arceo.....	Sarón.....	30	30	El Sel.—Arranque de tocones, malezas y entresaca de seis robles imaderables marcados.....	4	10	20	10	»	»	40	70
571	Idem.....	Ciella.....	Vallovera.....	30	60	Todo el monte.—Arranque de tocones malezas y hoja seca.....	4	»	»	10	10	»	30	90
572	Idem.....	Rufrancos.....	Bardal.....	30	30	Todo el monte.—Roza de malezas y leñas muertas.....	4	90	10	10	10	»	150	180
573	Idem.....	Pedrosa.....	Las Coladeras.....	»	»	»	»	300	30	30	20	»	150	150
574	Idem.....	S. Martín de Don y otro.....	El Pinar.....	»	»	»	»	20	40	40	»	»	40	40
575	Idem.....	San Martín de Don.....	Idem.....	280	280	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, boj y malezas.....	4	120	250	30	30	»	400	680
576	Idem.....	Sta. M.ª Garoña y otros.....	Union.....	120	240	Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, boj y malezas.....	4	500	300	100	100	»	800	1040
577	Idem.....	Villaescusa.....	La Dehesa.....	20	20	Esilla.—Arranque de tocones, leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	500	70	60	20	20	100	120
578	Idem.....	Idem.....	La Mesa.....	20	20	Mesa.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.....	4	500	60	40	20	20	200	220
579	Idem.....	Idem.....	La Tejera.....	20	20	Dehesa.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.....	4	500	60	40	20	20	180	200
579'	Idem.....	Huidobro.....	Otero y Peñalacuesta.....	60	120	Cuevaprita y Turriente.—Arranque de tocones, leñas muertas y malezas.....	4	350	230	100	40	»	840	960
579''	Idem.....	Villaescusa.....	Idem.....	»	»	»	»	800	150	110	40	40	»	»

NOTA.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

OBSERVACIONES.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1912 á 1913, presentarán en las oficinas del Distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha.

Si algún pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la ley.

Burgos 31 de Agosto de 1912.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Lostau.